

8-O-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito presentado el quince de noviembre del corriente año por el señor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, ex-Presidente de la Corte de Cuentas de la República (CCR), por medio del cual ejerce su derecho de defensa.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el referido escrito, el señor Sánchez Trejo solicita que se desestime la información que dio origen a la presente investigación.

Adicionalmente, considera que con base en los arts. 4 letra h) y 33 inc. 3º de la Ley de Ética Gubernamental, el informe de la investigación preliminar debió requerirse al señor Rosalío Tóchez Zavaleta en su calidad de Presidente de la CCR.

Finalmente, pide ser exonerado de “todo tipo de responsabilidad y el archivo definitivo del presente caso”.

II. Como ente rector de la Ética pública, compete a este Tribunal sancionar las actuaciones y omisiones que contraríen los deberes y prohibiciones regulados en la Ley de Ética Gubernamental, para lo cual debe tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Ahora bien, para decretar la apertura de dicho procedimiento o continuar con su tramitación, es indispensable que los elementos del caso reflejen indicios verosímiles de una transgresión ética y que no existan elementos que desvirtúen su existencia.

III. En el caso particular, se advierte que el señor *****, Director Financiero ***** , informó que la celebración del “Día del Abogado” fue financiada con recursos institucionales, elegibles para tal fin, con los que se adquirieron doscientas sesenta constituciones de la República de El Salvador comentadas y servicio de alimentación para igual cantidad de personas.

Señaló que el monto al que ascendieron los gastos efectuados fue de un mil ochocientos ochenta dólares con ochenta centavos (US\$1,880.80).

Así pues, no se evidencia que el servidor público denunciado haya obtenido un beneficio particular con dicho evento ni que este haya sido ajeno al contexto institucional.

En ese sentido, es inviable continuar con el trámite del procedimiento; pues se ha acreditado que los fondos erogados para sufragar la adquisición de constituciones y servicio de alimentación, para los abogados de la Corte de Cuentas de la República, se destinaron para el cumplimiento de los fines institucionales, de manera que su utilización no puede suponerse indebida.

Por otro lado, se aclara al señor Sánchez Trejo que la decisión de iniciar de oficio la investigación preliminar se emitió el diecinueve de julio del año en curso, fecha en la cual era notoria y pública la acefalía en la que se encontraba la Corte de Cuentas de la República.

En virtud de lo anterior, se consideró procedente dirigir los requerimientos de informe a los servidores públicos de la institución que pudieran brindar la información solicitada.

Ahora bien, los oficios elaborados por el Secretario General Suplente Ad-honorem de este Tribunal, en los cuales se hicieron los diferentes requerimientos, son una mera ejecución de la resolución antes señalada, por lo que aquéllos no podían contradecir la referida decisión.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 97 letra a) y 81 letra b) del Reglamento de la Ley Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento contra el señor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, ex-Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.